



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



Servidumbre Eléctrica

RDO. 2018-00139-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota (Sder), Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

El doctor EDWIN R. ROCHA JARAMILLO , quien actúa como apoderado judicial de la parte del demandante PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, en escrito presentado el 16 de Diciembre del año en curso, solicita.

Dar por terminado el presente proceso de AVALUOS DE PERJUICIOS POR EJERCICIO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS DE OCUPACION PERMANENTE, siendo demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIO RUBIO MENDEZ, por acuerdo entre las partes quienes suscribieron contrato de servidumbre sobre el predio La Primavera (antes el Guayabal) con matrícula Inmobiliaria 321-612 anexo al memorial.

La devolución del respectivo deposito consignado como indemnización a la cuenta de este despacho dentro del proceso en referencia, la suma de \$51.124.000 y \$10.224.800.

Sobre el particular, el artículo 314 del C.G.P., indica que el demandante poda desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, requisito este que se cumple a cabalidad en el presente caso, razón por la cual la solicitud esta llamada a prosperar, amén de que ha sido impenetrada en virtud de acuerdo conciliatorio extraprocesal debidamente elevado a escritura pública, y suscrita por las partes, la cual se allega junto con la petición.

Respecto a quien tiene la facultad para presentarlo, teniendo en cuenta que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda (art 314, inc. 2º del C.G.P), es preciso observar que el estatuto procesal lo ha reservado de manera general al mismo derecho y, excepcionalmente ha admitido que el apoderado lo ejercite, no a nombre propio, sino a nombre de la parte que representa, cuando le otorga expresa facultad para desistir. Facultad de "desistir" con la que cuenta el apoderado judicial.

Por estas breves consideraciones, la petición se despacha favorablemente, disponiendo la devolución a la parte demandante de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta de este proceso, como estimativo de indemnización a los demandados, las suma de \$51.124.000 y \$10.224.800, igualmente el



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



levantamiento de la medida de inscripción de la demanda obre el inmueble objeto del proceso, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, en el folio de matrícula Inmobiliaria 321-612 de la ORIP del Socorro .

No hay lugar a condenar en costas por cuanto la terminación fue acordada mediante conciliación por ambas partes.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTÀ SANTANDER,

RESUELVE .

PRIMERO: ACEPTESE el DESISTIMIENTO de la demanda verbal de AVALUOS DE PERJUICIOS POR EJERCICIO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS DE OCUPACION PERMANENTE Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIO RUBIO MENDEZ.

SEGUNDO: HAGASE devolución de los dineros consignados la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS, por cuenta de este proceso como estimativo de indemnización a la parte demandante GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP. Líbrese la orden al Banco Agrario de la localidad.

TERCERO: LEVANTESE la medida de inscripción de demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-34875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: Efectuado lo anterior, archívense las diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicados llevados para el efecto.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN